

S u p r e m a C o r t e :

A mi juicio, la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 8, de ese departamento judicial, presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En primer lugar, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno del tema de la competencia que se observa a partir de la decisión de fojas 86/88, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Ahora bien, en cuanto al fondo de la cuestión planteada, atento que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 desvinculó a R. del hurto cometido en esta ciudad (cf. fs. 5 vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de Lomas de Zamora debe conocer respecto del encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación